

**DECRETO SUPREMO N° 110-2001-EF**

**CONCORDANCIA:** D.U. N° 088-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por efecto de la racionalización del personal efectuada a partir de 1991 por el Poder Ejecutivo, los servidores públicos asumieron una mayor carga laboral, y en el marco de los Decretos Supremos N°s. 006-75-PM-INAP, 067-92-EF y 025-93-PCM y modificatorias, se establecieron a favor de los funcionarios y servidores del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas (nombrados, contratados y destacados) incentivos y/o entregas y programas de bienestar y productividad, procurando al mismo tiempo dar una ayuda económica a los trabajadores y sus familias;

Que, a través del Artículo 140 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se estableció que la Administración Pública, a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM los programas de bienestar social y de incentivos no constituyen remuneración;

Que, en tal sentido dentro de la política de transparencia del Gobierno de Transición es necesario dictar normas que contribuyan con la uniformización de los criterios que rigen la Administración Pública en concordancia con el principio de disciplina fiscal;

De conformidad con el inciso 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** En concordancia con lo regulado en el Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa.(\*)

**(\*) De conformidad con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001 publicado el 22-07-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52 de la Ley N° 27209.**

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas